



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 906/2015-n.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Santander Consumer EFC, S.A.

Procurador/a: Sr/Sra. María Mercedes Manero Barriuso.

Abogado/a: Sr/Sra. Álvaro San Miguel Prieto.

Demandado: Ángel Pérez Alegre.

D. César Ortiz Villamor, Letrado de la Administración de Justicia, por el presente anuncio:

En el procedimiento ordinario 906/2015, seguido a instancias de Santander Consumer EFC, S.A., contra Ángel Pérez Alegre, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 130/16. –

Juez que la dicta: Magistrado-Juez Juarros García.

Lugar: Burgos.

Fecha: 21 de julio de 2016.

Demandante: Santander Consumer EFC, S.A.

Abogado/a: Álvaro San Miguel Prieto.

Procurador/a: María Mercedes Manero Barriuso.

Demandado: Ángel Pérez Alegre.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 906/2015.

Fallo. –

Que debo estimar y estimo la demanda, en ejercicio de acción personal, sobre derecho de crédito, en reclamación de cantidad, derivada de responsabilidad contractual, formulada por la Procuradora de los Tribunales, señora doña Mercedes Manero Barriuso, en nombre y representación de la compañía mercantil Santander Consumer EFC, S.A., en la persona de su legal representación, contra el demandado señor don Ángel Pérez Alegre, en rebeldía.

Y en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada opuesto a abonar a la actora 1.517,49 euros de cuotas impagadas del préstamo, más 8.419,82 euros de capital pendiente de vencimiento; y los intereses retributivos del capital pendiente de amortizar desde el 25/11/15, que a fecha 1/12/15 son 9,97 euros, capital vencido anticipadamente, con más los intereses retributivos pactados del 7,1999% desde el 1/12/15 hasta su completo pago. Haciendo a la demandada expresa imposición de las costas procesales causadas a la actora en esta instancia.



Y poniendo certificación de la presente en los autos inclúyase en el Libro de Sentencias.

Modo de impugnación: Recurso de apelación que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo.

En Burgos, a 18 de octubre de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia  
(ilegible)